

**PROCEDIMIENTO PENAL. ACTAS.
FACULTADES POLICIALES.
INCUMPLIMIENTO ART. 230 BIS INC. A)
CPPN. NULIDAD. AUSENCIA DE
CIRCUNSTANCIAS PREVIAS O
CONCOMITANTES.**

USO OFICIAL

EN EL CASO: es necesario destacar que, en coincidencia con lo observado por la Defensora Oficial y el Fiscal General, este Tribunal considera que el procedimiento descrito precedentemente, llevado a cabo por los agentes del orden, no se compadece con lo que prescribe el artículo 230 bis, inciso a) del C.P.P.N. Ello, en virtud de que no se advierte “la concurrencia de circunstancias previas o concomitantes” que justifique el accionar de dichos agentes, para llevar a cabo la identificación y posterior requisa personal, sin orden judicial. En tal sentido, la doctrina tiene dicho que la policía esta facultada a llevar a cabo requisas sin orden judicial, si dichos procedimientos se realizan como consecuencia de la “...concurrencia de circunstancias previas o concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas respecto de la persona...” (“Código Procesal Penal de la Nación” Comentado y anotado Tomo II Arts. 174 a 338, Miguel Angel Almeyra, La Ley 1° edición, Buenos Aires, 2007, página 280), las que no se observan cumplimentadas en el acta de procedimiento de la causa principal. Por ende, considerando lo establecido en el artículo citado anteriormente, se puede vislumbrar que no existen motivos que legitimen el accionar policial al entrometerse en la esfera íntima de (imputados), quebrantando de esta manera, la legalidad que todo acto de este tenor debe contener. Que de lo expuesto precedentemente, se infiere que cabe aplicar la sanción de nulidad peticionada, pues no es aceptable que la “verdad” sea descubierta a costa del sacrificio de normas que han sido dictadas para asegurar las garantías que nuestra Constitución consagra, y que tienen indudable superioridad jerárquica.” Dres. COMPAIRED y REBOREDO.

29/3/2012.SALA PRIMERA.Expte.5865. “Dra. S.M.I. s/ Promueve Incidente de Nulidad”. Juzgado Federal N° 3 de La Plata.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

//Plata, 29 de marzo de 2012. R.S. I T f*

Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el nro. 5865/I, caratulada: “Dra. S. M. I. s/ Promueve Incidente de Nulidad”, procedente del Juzgado Federal n° 3 de la ciudad de La Plata; y-----

CONSIDERANDO: I- Que llega la causa a este Tribunal de Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Defensora Pública Oficial Subrogante, doctora S. M. P., contra la resolución que dispone no hacer lugar al planteo de nulidad solicitado por la defensa; recurso que cuenta con la adhesión del Fiscal General ante esta Cámara,... y se encuentra informado por la mencionada defensora y por el representante del Ministerio Público Fiscal.

Que, los agravios esgrimidos por la Defensora Pública Oficial, atacan la resolución en crisis con basamento en que en el acta de procedimiento no surge el motivo o causa justificante que haya permitido el accionar desplegado y la intromisión por parte de la policía en la esfera íntima del imputado. De esta manera, "...no se ha configurado ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 284, 230 bis y 231 "*in fine*" del Código Procesal Penal de la Nación ... por cuanto no existen constancias irreprochables ... que permitan determinar que nos encontramos ante una situación de flagrancia, o de "indicios vehementes de culpabilidad", o que concurren "circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiese cometer un hecho delictivo...".

Que, en oportunidad de presentar el informe previsto en el art. 454 del CPPN, el Fiscal General coincide con los argumentos vertidos por la Defensora Oficial, en el sentido que "...la conducta desplegada por el personal policial actuante no se compadece con lo que prescribe el art. 230 bis, inciso a) del C.P.P.N., en cuanto a las circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiese cometer un hecho delictivo...".

II- Que, se inician estas actuaciones el ... a las 19:10 horas, en la ..., en momentos en que personal policial de la Comisaría...se encontraba "...recorriendo la jurisdicción en prevención de delitos y faltas de toda índole, (y) ... al llegar a calles ...de este medio, observamos caminar por el lugar un sujeto del sexo masculino junto a otra persona del sexo femenino, a quienes decidimos interceptar a los fines identificatorios, ... resultando ser y llamarse el masculino J. A. G., ... mientras que la persona femenina resulta ser y llamarse M.V. T., ... Acto seguido, siempre en presencia de los testigos, el suscripto oficial... procedo a requisar al identificado G., y del interior de la mochila color negra que porta el mencionado, se logra hallar en su interior un revolver calibre 22 corto marca ..., sin numeración de serie, con cachas de plástico color marrón llevando estas marca ..., conteniendo en su interior ocho proyectiles intactos del mismo calibre, todos con punta hueca marca Seguidamente ... se procede al secuestro en urgencia del arma descripta, y a la aprehensión de J.A. G., en orden al delito de portación ilegítima de arma de fuego de uso civil...".

III- Que, ingresando al tratamiento del recurso, es necesario destacar que, en coincidencia con lo observado por la Defensora Oficial y el Fiscal General, este Tribunal considera que el procedimiento descripto precedentemente, llevado a cabo por los

Poder Judicial de la Nación

agentes del orden, no se compadece con lo que prescribe el artículo 230 bis, inciso a) del C.P.P.N. .

Ello, en virtud de que no se advierte “la concurrencia de circunstancias previas o concomitantes” que justifique el accionar de dichos agentes, para llevar a cabo la identificación y posterior requisa personal, sin orden judicial.

En tal sentido, la doctrina tiene dicho que la policía esta facultada a llevar a cabo requisas sin orden judicial, si dichos procedimientos se realizan como consecuencia de la “...concurrencia de circunstancias previas o concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas respecto de la persona...” (“Código Procesal Penal de la Nación” Comentado y anotado Tomo II Arts. 174 a 338, Miguel Angel Almeyra, La Ley 1º edición, Buenos Aires, 2007, página 280), las que no se observan cumplimentadas en el acta de procedimiento ...de la causa principal.

Por ende, considerando lo establecido en el artículo citado anteriormente, se puede vislumbrar que no existen motivos que legitimen el accionar policial al entrometerse en la esfera íntima de J. A. G. y M. V. T., quebrantando de esta manera, la legalidad que todo acto de este tenor debe contener.

Que de lo expuesto precedentemente, se infiere que cabe aplicar la sanción de nulidad peticionada, pues no es aceptable que la “verdad” sea descubierta a costa del sacrificio de normas que han sido dictadas para asegurar las garantías que nuestra Constitución consagra, y que tienen indudable superioridad jerárquica.

POR ELLO ES QUE SE RESUELVE: Revocar la resolución..., declarándose la nulidad del acta de procedimiento... de la causa principal y de todos aquellos actos consecutivos que de ella dependan.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.Fdo.Jueces Sala III Dres. Carlos Román Compaired – Julio Víctor Reboredo.

Ante mí. Dr-Roberto A. Lemos Arias.Secretario.